

REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO  
AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN            EXENTA    SEA    LOS    LAGOS  
Nº\_352\_\_\_\_\_ /

Puerto Montt, 13 de Septiembre de 2019

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de Mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen Nº 7.620 de 1 de Febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución Nº 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley Nº 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 3 y 26 del D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. Nº 131456 del 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. El ORD. D.E. Nº 130844 de 22 de mayo de 2013, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, que "Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia".
5. El Dictamen Nº 48.164, de 30 de junio de 2016, de la CGR, que hace un análisis en relación a los humedales declarados sitios prioritarios para la conservación.
6. El OF. ORD. No 161081 del 17/08/16 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que complementa Oficio D.E. Nº 130844 de fecha 22 de mayo de 2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental
7. La presentación, efectuada por el señor Jorge Westermeier Estrada, Alcalde Comuna Maullín, en Ordinario Nº 747 de 12 de Agosto de 2019, y recibida en las oficinas del SEA Región de Los Lagos con fecha 16 de Agosto de 2019.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 8 de la Ley Nº 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 de la Ley, y detallados en el artículo 3 del Reglamento del SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha normativa.
2. Que, el artículo 26 del D.S. Nº40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *"Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de*

2834

*Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia."*

3. Que, mediante presentación recibida con fecha 16 de Agosto de 2019, el señor Jorge Westermeier Estrada, Alcalde Comuna Maullín, solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si el proyecto o actividad que describe es de aquellos que según las normas citadas en los considerandos anteriores, no puede ejecutarse o modificarse sin someterse previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
4. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el señor Jorge Westermeier Estrada, Alcalde Comuna Maullín, el proyecto consiste y contempla, en síntesis, lo siguiente:

Proyecto : " Red de Recolección y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas para Sector Lolcura en la comuna de Maullín."

Lugar donde se ejecutará el proyecto o actividad :Lote 2 de 0,5 ha. - Rol Avaluo 00512-00119, Inscripción CBR Fojas 50 N° 49, año 2013. Conservador de Bienes Raíces de Maullín. Sector Lolcura, Comuna de Maullín, Provincia de Llanquihue, Llanquihue, Región De Los Lagos.

Geográficas Acceso a Predio Transversal de Mercator UTM Datum WGS 84 : N 5.394.584 m.— E 620.677 m.

El proyecto corresponde a la construcción y operación de la red de recolección de aguas servidas y su tratamiento en planta de tratamiento para el Sector Lolcura en la comuna de Maullín.

Las viviendas beneficiadas corresponden a 84, que significan una población menor a 2.500 habitantes.

5. Que, las tipologías respecto de la cuales cabría analizar la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para la ejecución de la actividad " Red de Recolección y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas para Sector Lolcura en la comuna de Maullín.", son aquellas indicadas en la letras o.1) , o.4) y p) del artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente (REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL), es decir: o.1) "Sistemas de alcantarillado de aguas servidas que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes ", o.4) "Plantas de tratamiento de aguas de origen domiciliario, que atiendan a una población igual o mayor a dos mil quinientos (2.500) habitantes" y p) "Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita".
6. Que, exceptuando el literal p) del artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, el proyecto no reúne las características ni alcanza las magnitudes señaladas en los literales o.1 y o.4 del artículo 3 del D.S. 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
7. Que , la MINUTA TÉCNICA en ORD. D.E. N° 130844 de 22 de mayo de 2013 , del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que "Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia", indica en punto 2.2 sobre Ejecución de obras, programas o actividades, en tercer y cuarto inciso:

Si se aplicara sin mayor criterio la referida letra p), cualquier "obra", "programa" o "actividad", sin importar su magnitud o sus efectos, debería someterse a calificación ambiental. Sin embargo, parece del todo ilógico e inoficioso que se sometan al SEIA iniciativas tales como la instalación de semáforos en una zona típica, la señalización de circuitos turísticos en un parque nacional, el cambio de puertas en un monumento histórico, u otras

obras o actividades de menor envergadura o las obras, programas o actividades que estén contemplados en el plan de manejo de la respectiva área bajo protección oficial, y que por lo mismo, no son susceptible de causar impacto ambiental.

De acuerdo a lo anterior, cuando se contemple ejecutar una "obra", "programa" o "actividad" en un área bajo protección oficial, debe necesariamente aplicarse un criterio para determinar si se justifica que dicha "obra", "programa" o "actividad" deba obtener una calificación ambiental. En particular, debe considerarse la envergadura y los potenciales impactos del proyecto o actividad, la relación al objeto de protección de la respectiva área, de manera que el sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos.

8. Que , el OF. ORD. No 161081 del 17/08/16 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental en su punto 8 indica “ En este sentido, el citado Dictamen N°48.164 dispone que *"Con todo, cabe aclarar que la sola circunstancia de que un proyecto se desarrolle en una de las áreas previstas en el referido literal p) no basta para sostener que aquel obligatoriamente debe ingresar al SEIA, pues el artículo 10 de la ley N° 19.300 exige, además, que se trate de proyectos o actividades "susceptibles de causar impacto ambiental".* En relación con lo anterior, cumple hacer presente que de acuerdo con la historia de la ley N° 19.300, esa iniciativa legal *"Tampoco pretende que todos los proyectos, de cualquier naturaleza y envergadura, estén sometidos al sistema de evaluación de impacto ambiental" (Mensaje Presidencial N° 387-324, de 14 de septiembre de 1992).* A su vez, durante la discusión parlamentaria del proyecto de dicha ley y al hacerse alusión al principio de gradualismo que subyace en tal iniciativa, se expuso, en igual orden de ideas, que *"aplicar gradualmente los estándares ambientales supone no exigirlos en su máxima intensidad en forma inmediata, ni someter todas las actividades del país, sin importar su tamaño, a los procedimientos establecidos en el sistema de evaluación de impacto ambiental, a riesgo de producir un detrimento significativo en la actividad económica".* Así entonces, cabe sostener que no todo proyecto o actividad que se pretende ejecutar en un área que se encuentra bajo protección oficial debe necesariamente ser sometida al SEIA, sino solo aquellos que resultan relevantes desde el punto de vista del impacto ambiental que son susceptibles de provocar" (énfasis agregado).” .
9. Que para el Sitio Prioritario Río Maullín, declarado sitio prioritario en el año 2002 en el plan de estrategia regional , se identifican los objetos de conservación Hualves, Totorales, Estuarios, Huillín (Lontra provocax), y Aves asociadas a sistemas acuáticos.
10. Que , el proyecto " Red de Recolección y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas para Sector Lolcura en la comuna de Maullín." no interviene los objetos de conservación del Sitio Prioritario Río Maullín.
11. Que, si bien parte de las obras , acciones y medidas del proyecto se encuentra al interior del polígono que delimita al Sitio Prioritario Río Maullín , lo cual podría constituir por si sola una actividad listada en el artículo 3° del D.S 40/2012, específicamente el literal p) del D.S. 40/20012, según criterio establecido en el ORD. D.E. N° 130844 de 22 de mayo de 2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que “Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia” y el OF. ORD. No 161081 del 17/08/16 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que complementa Oficio D.E. N° 130844 de fecha 22 de mayo de 2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, el proyecto " Red de Recolección y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas para Sector Lolcura en la comuna de Maullín." significa obras y acciones de menor envergadura que no son susceptibles de causar impacto ambiental.
12. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Jorge Westermeier Estrada, Alcalde Comuna Maullín, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso exime al proyecto del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio

Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

13. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el Sr. Jorge Westermeier Estrada, Alcalde Comuna Maullín, en su presentación en Ordinario N° 747 de 12 de Agosto de 2019, recibido en las oficinas del SEA Región de Los Lagos con fecha 16 de Agosto de 2019, disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl), teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2019-2834.

**SE RESUELVE:**

1. Que la actividad descrita por el señor Jorge Westermeier Estrada, Alcalde Comuna Maullín, por lo expuesto en considerandos 6, 7, 8, 10 y 11 de la presente Resolución, no debe ser sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.**

  
**ALFREDO WENDT SCHEBLEIN**  
Director Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

**Distribución:**

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Medio Ambiente Región de Los Lagos
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEWREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- SEREMI MINVU Región de Los Lagos
- SEREMI de Desarrollo Social Región de Los Lagos
- CONAF Región de Los Lagos
- DGA Región de Los Lagos
- SAG Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Puerto Montt
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

**C/c:**

- Repositorio de Pertinencias.
- Archivo SEA Región de Los Lagos.



**ORD. N° 644**

ANT: Ordinario N° 747 de 12 de Agosto de 2019  
Municipalidad de Maullín/SECPLAN, de Señor Jorge  
Westermeier Estrada, Alcalde Comuna Maullín

**MAT:** Da respuesta a consulta de pertinencia

**Puerto Montt, 13 de septiembre de 2019**

A : SR. JORGE WESTERMEIER ESTRADA  
ALCALDE COMUNA DE MAULLÍN

DE : DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 352 de 13 de septiembre de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto " Red de Recolección y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas para Sector Lolcura en la comuna de Maullín." .

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

  
ALFREDO WENDT SCHEBLEIN  
DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS

Adj.: Lo indicado

C/c:

- Archivo SEA Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias 2834



**ORD. N° 645**

**ANT:** No hay

**MAT:** Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia

**Puerto Montt, 13 de septiembre de 2019**

**A :** SEGÚN DISTRIBUCIÓN

**DE :** DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 352 de 13 de septiembre de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto " Red de Recolección y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas para Sector Lolcura en la comuna de Maullín." .

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

  
ALFREDO WENDT SCHEELE  
DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS

Adj.: Lo indicado

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Medio Ambiente Región de Los Lagos
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEWREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- SEREMI MINVU Región de Los Lagos
- SEREMI de Desarrollo Social Región de Los Lagos
- CONAF Región de Los Lagos
- DGA Región de Los Lagos
- SAG Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Puerto Montt
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

C/c:

- Archivo SEA Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias 2834